

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 700-2023-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 23 de octubre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS; Informe N° 101-2023-GSC/MDSJL, de Gerencia de Seguridad Ciudadana, del 15 de setiembre de 2023; Proveído N° 3760-2023 de Gerencia Municipal, del 19 de setiembre de 2023; el Memorando N° 1270-2023-GAF/MDSJL, de la Gerencia de Administración y Finanzas del 21 setiembre de 2023; Memorando N° 2258-2023-PPM/MDSJL, Procuraduría Pública Municipal del 15 de setiembre de 2023; Memorando N° 2301-2023-PPM/MDSJL, de la Procuraduría Pública Municipal del 20 de setiembre de 2023; el Informe legal N° 306-2023-GAJ/MDSJL, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 27 de setiembre de 2023; el Informe N° 394-2023-SGPP/MDSJL de la Subgerencia de Planificación y Presupuesto, del 27 de setiembre de 2023; el Memorando N° 2424-2023-PPM/MDSJL, de la Procuraduría Pública Municipal del 02 de octubre de 2023, el Memorando N° 365-2023-SG/MDSJL, de Secretaria General del 06 de octubre de 2023; el Memorandum N° 570-2023-GP/MDSJL, de la Gerencia de Planificación del 17 de octubre de 2023; Memorando N° 2651-2023 -PPM/MDSJL, del 19 de octubre de 2023; el Informe N° 217-2023 GAF/MDSJL, del 20 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera" (...);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, la Procuraduría Municipal tiene como función: Ejercer la representación de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, para la defensa de los intereses y derechos de esta, tanto judicialmente como ante procesos arbitrales, así como ante el Ministerio público, Policía Nacional del Perú y otros, en investigaciones promovidas por denuncias que afecten a la Municipalidad;

Que, el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala en el numeral 13.1 que las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos/as y los/as abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables;



Que, el inciso 8 del artículo 33 del citado Decreto Legislativo, establece que son funciones de los Procuradores Públicos, conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, previo Informe del Procurador Público;



Que, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su numeral 13.2 del artículo 13 que "Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia la calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad Involucrada y el/la procurador público que intervino en negociación. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el numeral 6 del artículo 11 del presente Reglamento y las disposiciones que sobre el particular dicte la Procuraduría General del Estado. Con la formalización del mismo, concluye y se resuelve el conflicto;



Que, asimismo, el numeral 15.8 Decreto Supremo N°018-2019-JUS, señala que cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema;



Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1444 se modificó - entre otros- el artículo 45° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en cuyo artículo 45° referido a los Medios de solución de controversias de la ejecución contractual, expresa en su numeral 45.1 que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes;



Que, con el Informe N° 101-2023-GSC/MDSJL, la Gerencia de Seguridad Ciudadana expone a la Gerencia Municipal la urgencia de contar con las treinta (30) unidades vehiculares inmatriculadas, para el desarrollo de las actividades propias de la seguridad ciudadana, por lo que es imperativo resolver las controversias surgidas entre la entidad y la empresa Mitsui Automotriz S.A. las mismas que se sometieron a un arbitraje, indicando expresamente aceptar los acuerdos arribados a través del laudo arbitral, evitando de esta manera el incremento de procesos inoficiosos, y más gastos a los recursos económicos de la Municipalidad; en atención al Informe N° 1207-2023-MDSJL-GF-SGAYCP, Carta N° 0034-2023-JPFS-OCP-SGAYCP-GAF/MDSJL, y al Documento Simple 26941-2023;



Que, con el Proveído N° 3760-2023 la Gerencia Municipal remite los documentos señalados en el párrafo anterior a la Gerencia de Administración y Finanzas a fin de que se de atención a lo requerido;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Procuraduría Pública Municipal, el Memorando N° 1270-2023-GAF/MDSJL, en el cual fundamenta junto al



Informe N° 101-2023-GSC/MDSJL, la viabilidad de llegar de manera rápida a Conciliar Extrajudicialmente el saneamiento de las unidades vehiculares adquiridas;



Que, con el Memorando N° 2258-2023-PPM/MDSJL, el Procurador Público Municipal solicita a Gerencia de Planificación la disponibilidad presupuestaria para el pago de la penalidad impuesta por el monto de S/ 42,971.00 más intereses legales que regirán desde el 30 de junio de 2021, según laudo, por la adquisición de treinta (30) camionetas, a favor de la empresa Mitsui Automotriz S.A., a efectos de realizar el pago correspondiente;

Que, mediante Informe N°394-2023-SGPP/MDSJL la Subgerencia de Planificación y Presupuesto solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas que indique si el Laudo Arbitral se encuentra adscrito a la lista de priorización, así también pide señalar si se cuenta con disponibilidad financiera a fin de otorgar la disponibilidad Presupuestal solicitada.



Que, mediante Memorando N° 2301-2023-PPM/MDSJL, la Procuraduría Pública Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica la opinión legal sobre la conciliación para saneamiento de 30 unidades adquiridas, a efectos de que se emita la Resolución autoritativa del Titular de la Entidad respectiva, en la cual se consigne literalmente las facultades de conciliar y de disponer del derecho materia de conciliación;



Que, con el Informe legal N° 306-2023-GAJ/MDSJL, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera bajo un análisis de costo – beneficio que conviene a la entidad arribar a una Conciliación Extrajudicial con la empresa Mitsui Automotriz S.A., por cuanto la conciliación es un mecanismo de solución de controversias y cuya principal ventaja es de que se trata de un proceso que permitirá a las partes resolver el conflicto de una manera célere y económica; justificándose la legalidad de la autorización de lo petitionado, por lo que deberá emitirse la autorización correspondiente al Procurador Municipal;



Que, con el Memorando N° 2424-2023-PPM/MDSJL, la Procuraduría Pública Municipal solicita a la Gerencia Municipal realizar el trámite correspondiente a fin de contar con la expedición de la Resolución Autoritativa del Titular de la entidad;



Que, con Memorando N° 365-2023-SG/MDSJL, en atención al artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, la Secretaría General devuelve los actuados a fin de que la Gerencia de Planificación emita el Informe relacionado a si el laudo se encuentra adscrito a la lista de priorización y si se cuenta con la disponibilidad para el pago del mismo a favor de la empresa Mitsui Automotriz S.A., toda vez que se requiere dicha información para emitir el acto autoritativo correspondiente;

Que, con Memorandum N° 570-2023-GP/MDSJL, la Gerencia de Planificación remite el expediente administrativo a la Procuraduría Pública Municipal a fin de que se solicite el cálculo de los intereses legales y la penalidad por morade los S/ 42 971.00 que se deberán abonar a la empresa Mitsui Automotriz S.A de conformidad con el laudo, siendo la fecha para los intereses legales, desde el 30 de junio de 2021;

Que, con Memorando N° 2651-2023 -PPM/MDSJL, la Procuraduría Pública Municipal, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas realice una proyección de cálculos de los intereses legales, las mismas que se generarán desde el 30 de junio de 2021 hasta posible acuerdo conciliatorio, debiéndose proyectar tomando en cuenta los

diferentes actos administrativos y de administración tales como: disponibilidad presupuestal, y aquellos que se generen de manera posterior;

Que, con Informe N° 217-2023 GAF/MDSJL, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a Secretaría General la proyección de cálculo de intereses efectiva a favor de la empresa Mitsui Automotriz S.A. emitida mediante Informe N°592-2023-SGC-GAF/MDSJL de la Subgerencia de Contabilidad, el cual señala que los intereses legales al 19 de octubre de 2023 ascienden a S/ 2,430.61 de la obligación inicial a Mitsui Automotriz S.A. por S/ 42,971.00 dando un total de S/ 45,401.61;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR al **Abog. Rafael Chacón Saavedra** Procurador Público Municipal para que en representación de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y bajo responsabilidad de acuerdo a sus facultades de Ley, pueda transigir o conciliar extrajudicialmente con la empresa Mitsui Automotriz S.A. conforme a la propuesta de acuerdo conciliatorio contenido en el Memorando N° 2424-2023-PPM/MDSJL, el mismo que forma parte de la presente Resolución de Alcaldía, siendo la fórmula conciliatoria la que se consigna a continuación:

PRIMERO: La Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, cancelará a Mitsui Automotriz S.A. el monto contractual ascendente a S/ 42,971.00 (Cuarenta y dos mil novecientos setenta y uno con 00/100 soles), derivado de la prestación realizada en el Contrato N° 022-2020-GM/MDSJL dispuesto en Laudo Arbitral (Caso N° 0414-2021-CCL-MDSJL-MITSUI AUTOMOTRIZ S.A.);

SEGUNDO: Al cumplimiento del punto Primero, Mitsui Automotriz S.A. deberá cumplir en otorgar en el menor plazo a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, el saneamiento de las treinta (30) camionetas Pick Up, Doble Cabina, 4x2 Equipadas (Inmatriculación, Tarjeta de Propiedad, Placas, SOAT), derivadas de la prestación realizada según Contrato N° 022-2020-GM/MDSJL.

Artículo 2.- DISPONER que, en virtud de la delegación conferida en el artículo precedente, el Procurador Público Municipal abogado Rafael Chacón Saavedra, informe respecto a las acciones realizadas en virtud de la presente resolución;

Artículo 3.- ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente resolución a los diversos órganos y unidades orgánicas de la entidad y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional en coordinación con la Subgerencia de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institucional (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
Abog. LIVIA ESTHER FLOREZ FERNANDEZ
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
Lic. JESUS MALDONADO AMAO
ALCALDE